



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe la presente demanda proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira, por carecer de competencia para conocer de la sucesión intestada del señor **HECTOR ALEJANDRO RIZO ESPINOZA**.

Una vez estudiados los requisitos legales contemplados en los artículos 488 y subsiguientes del C.G.P; se admite la presente demanda de sucesión intestada promovida por el doctor **ERNESTO RONDÓN OJEDA** actuando en calidad de apoderado de judicial de la señora **ROSA MARIELA ORTIZ MENDOZA**, en su condición de esposa del señor **HÉCTOR ALONSO RIZO ESPINOZA**.

En virtud de lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar- La Guajira.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda de sucesión intestada seguida por la señora **ROSA MARIELA ORTIZ MENDOZA**, en calidad de esposa del causante **HÉCTOR ALONSO RIZO ESPINOZA**.

TERCERO: Declárese abierto el proceso de sucesión intestada del causante **HÉCTOR ALONSO RIZO ESPINOZA**, fallecido el día 19 de julio de 2017, en Riohacha – La Guajira y siendo su ultimo domicilio el municipio de Hatonuevo – La Guajira.

CUARTO Ordénese el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del decreto 806 del 2020. Para tal fin, se ordena la inclusión del presente proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Dispónganse la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

SEXTO: Reconózcase a la señora **ROSA MARIELA ORTIZ MENDOZA** en calidad de cónyuge del causante **HÉCTOR ALONSO RIZO ESPINOZA**. Reconózcase a los menores **HECTOR ALEJANDRO RIZO ORTIZ** y **SILVANA ISABELLA RIZO ORTIZ**, en calidad de hijos del causante. Quién acepta la herencia con beneficio de inventario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

SEPTIMO: Notifíquese a los herederos **HECTOR ALEJANDRO** y **SILVANA ISABELLA RIZO ORTIZ**, a través de su representante legal señora **ROSA MARIELA ORTIZ MENDOZA** o quien haga sus veces del presente proceso de sucesión.

OCTAVO: Infórmesele a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" del presente proceso de sucesión, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P, y a la secretaría de hacienda Municipal de Hatonuevo- La Guajira y Soledad-Atlántico.

NOVENO: Infórmese al Consejo Superior de la judicatura de la apertura del presente proceso de sucesión a efecto de que se lleve el registro de que trata el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

DECIMO Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el lote 35, manzana 36, del municipio de Soledad – atlántico con número de matrícula inmobiliaria No 041-131922 de la oficina de instrumentos públicos de soledad – Atlántico. Oficiése a la oficina de instrumentos públicos para que se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

DECIMO PRIMERO: El despacho se abstendrá de decretar la medida de embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente No 47711668428 de Bancolombia perteneciente a la empresa **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A**, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$26.509.000.00)**; por no encontrarse estos bienes en cabeza del causante, ni demostrarse que se tratan de bienes propios o sociales que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial del causante.

DECIMO SEGUNDO: Téngase y reconózcase personería al doctor **ERNESTO RONDÓN OJEDA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez

El presente proceso le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2021-00016-00, en el libro radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO SRIA